

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA
EN ANÁLISIS DE AGUAS**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por Luis Paulino Méndez Badilla, mayor, casado, ingeniero, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa y nueve–cero ochenta, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio de dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del viernes veintiocho de junio del mismo año; y La **Municipalidad de Paraíso**, en adelante denominada como “**Municipalidad**”, cédula Jurídica de la Municipalidad de Paraíso número tres-cero catorce-cero cuatro veinte ochenta y seis, con sede en Paraíso de Cartago, bajo la representación del señor Carlos Manuel Ramírez Sánchez, portador de la cédula de identidad número tres-cero cuatro veinte-cero cinco uno siete, mayor, soltero, vecino del Distrito Segundo Santiago acuerdan

CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones públicas se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo de la seguridad y protección de salud pública.
2. Que para contribuir al mantenimiento de la calidad y control, asesoramiento, capacitación y otros en el tema del recurso hídrico como derecho fundamental del ser humano es de primordial importancia que se establezcan relaciones de intercambio y colaboración a través de la vinculación entre las universidades, las organizaciones de los sectores productivos y las Administraciones Públicas.
3. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento en materia ambiental y científico.
4. Que ambas partes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de conservación, educación ambiental y control de los recursos debido a la importancia de las actividades comunes de ambos contratantes.

5. Que ambas son instituciones públicas, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines y dentro del ejercicio de sus competencias legales, por lo que de conformidad con el artículo número 138 de la Reglamento a la Ley de Contratación Administrativas los convenios de colaboración entre entes de derecho público no están sujetos a las disposiciones de esa ley.
6. Que el “**ITCR**”, a través del Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos (CEQIATEC), de acuerdo con sus fines y principios, cuenta con la experiencia y capacidad para atender los requerimientos en la ejecución de análisis de laboratorio en matrices ambientales.
7. Que el “**ITCR**” creó el Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos (CEQIATEC) perteneciente a la Escuela de Química que se dedica a la investigación científica y tecnológica, la extensión universitaria y a la prestación de servicios en las áreas de la química y microbiología con un sistema de Gestión de Calidad de acuerdo a los lineamientos de la norma INTE-ISO/IEC 17025.
8. Que durante más de cuarenta años de operación, el Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos (CEQIATEC) del “**ITCR**” realiza análisis fisicoquímicos y microbiológicos de calidad de Agua Potable y Residual, y además desde hace más de veinte años trabaja bajo la acreditación INTE-ISO/IEC 17025.
9. Que la **Municipalidad de Paraíso**, consciente de la necesidad de cumplir con el Decreto 38924-S “Reglamento para la calidad del agua potable”, el Decreto 33601-MINAE-S “Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales” y el Decreto 39316-S “Reglamento para el manejo y disposición final de lodos y biosólidos” desea vincularse con el “**ITCR**”, para asegurar un adecuado control y manejo de sus residuos y sus recursos mediante los análisis fisicoquímicos y microbiológicos necesarios.
10. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud Ley N° 5395, 30 de octubre de 1973 menciona que “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”.
11. Que el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 7554, del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, dispone que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales y su obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiéndolo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
12. Que la ley N° 276, Ley de Aguas indica en su artículo 1, 2 y 3 el recurso hídrico es patrimonio y un bien de dominio público del Estado.

13. Que en la Constitución Política en su artículo 50, modificado el 05 de junio 2020 “Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”.
14. El marco legal aplicable al presente convenio que se propone establecer con el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) con la coadyuvancia de FUNDATEC, se fundamenta en los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 94, 95 y 96 de la Ley 7169 de Desarrollo Científico y Tecnológico:

- ✓ Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494. Artículo 2. Inciso c.

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades: c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.

- ✓ **Reglamento a la Ley de contratación administrativa:**

Artículo 130. Actividad Contractual desarrollada entre sujetos de Derecho público. Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada para cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias.

- ✓ **Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley 7169:**

TITULO VI Incentivos para facilitar el uso de los recursos del sector público en ciencia y tecnología

Artículo 93. Para todos los efectos legales se establecen con carácter de actividad ordinaria la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa, que establece la Ley de Administración Financiera de la República.

Artículo 94. Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar

y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

Artículo 95. Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean canalizados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas. Cuando se trate de venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán a criterio de las autoridades universitarias y sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

15. Que en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable N° 38924-S, en su artículo 1 indica que “el objetivo, establecer los límites máximos permisibles de parámetros físicos, químicos y microbiológicos para el agua potable, a fin de garantizar su inocuidad y la salud de la población”.

POR TANTO:

Conviene en suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, donde el “ITCR” se encargue del análisis físico-químico y microbiológicos de diversas muestras ambientales relacionadas con los recursos ambientales que maneja la “Municipalidad”.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El ITCR se compromete a realizar la recolección de las muestras previa coordinación y la realización de las pruebas físico-químicas y microbiológicas según las normas respectivas.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

i. Obligaciones de la Municipalidad de Paraíso

La “Municipalidad” se compromete a:

- a) Brindar la información disponible y requerida para el adecuado desarrollo del
- b) Dotará al “ITCR” de los recursos económicos necesarios para completar y adecuar los análisis que se requieran de agua potable y residual .

ii. Obligaciones del ITCR

- a) Brindar asesoría sin costo a la **“Municipalidad”** en temas de recurso hídrico: muestreo, interpretación de resultados, tratamiento de agua potable y residual y otros relacionados con el Recurso Hídrico.
- b) Proporcionar actividades de capacitación necesarias a los funcionarios designados por la **“Municipalidad”** que coadyuven en el desempeño de labores de muestreo y uso del equipo elemental de campo.
- c) Realizar los análisis de agua potable según calendario anual. Entregar resultados 8 días hábiles posteriores.
- d) Contar con disponibilidad de atender emergencias relacionadas con calidad del recurso hídrico, las veinticuatro horas del día, durante todo el año.
- e) Realizar los trámites de refrendos ante el COlegio de Químicos de Costa Rica.

CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

El **“ITCR”** se compromete a mantener extrema confidencialidad sobre toda información suministrada, así como los resultados de laboratorio obtenidos en los diversos ensayos de laboratorio.

QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El **“ITCR”** y la **“MUNICIPALIDAD”** coordinarán interinstitucionalmente las diferentes acciones para hacer cumplir lo convenido, así como resolver eventuales divergencias en su aplicación. Por parte de la **“MUNICIPALIDAD”**, la unidad encargada de velar por la administración, fiscalización y el seguimiento general del presente convenio será el Departamento del Acueducto.

SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **“ITCR”** en virtud del presente convenio facultará a la **“MUNICIPALIDAD”** para darlo por concluido en forma automática sin responsabilidad alguna para la **“MUNICIPALIDAD”**. Para lo cual la **“MUNICIPALIDAD”** mediante comunicación escrita, emitirá los motivos y la fecha a partir de la cual se dará por terminado.

SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El **“ITCR”** asigna la administración del presente convenio a **FUNDATEC**, la cual tendrá representación y autoridad de realizar las acciones pertinentes para operativizar las actividades que correspondan. **FUNDATEC**, como ejecutor del programa debe tomar las previsiones correspondientes –seguros y otros- para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades

civiles, laborales, administrativas u otras, que se deriven de este convenio, de manera que a este respect queda excluida toda responsabilidad atribuible a la “**MUNICIPALIDAD**”

OCTAVA: DE LA CESIÓN

Las partes aceptan en forma expresa que no podrán negociar, ceder o transferir de forma alguna, ni total ni parcialmente este convenio, ni ceder los derechos u obligaciones en él establecidos, salvo autorización previa y por escrito de la contraparte.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado cuando se considere necesario a solicitud expresa y por escrito de una de las partes, previo acuerdo de ambas partes. Toda modificación que se deba hacer se realizará mediante addendum y formará parte de este convenio.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años a partir de su firma, prorrogable automáticamente anualmente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes notifique dentro del mes anterior al vencimiento del convenio, que no desea continuar con la relación. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá tres meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación.

DECIMA PRIMERA: DE LA CUANTÍA

Antes de cada semestre o anualmente se elaborará un plan de trabajo a desarrollar, dentro del cual se determinará el número de muestras a recolectar y los lugares a controlar, así como el presupuesto correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: SOBRE LOS GESTORES DE CONTRATOS

En aras de una comunicación más ágil y eficaz entre las partes, ambas partes se comprometen a nombrar gestores y encargados del contrato:

Por “**la Municipalidad**”:

Oficina del Departamento del Acueducto Municipal

Dirección: Del edificio central de la Municipalidad de Paraíso 800 metros al norte sobre carretera 10, contiguo a la Dirección Regional del Ministerio de Salud

Teléfono: 25747811, ext 187, 166, 171

Correo Electrónico: dcorrales@municiparaiso.go.cr, dtorres@municiparaiso.go.cr,
jvarela@municiparaiso.go.cr, lcalderon@municiparaiso.go.cr, alcaldia@municiparaiso.go.cr,
cramirez@municiparaiso.go.cr

Por el “**ITCR**”:

Oficina: CEQIATEC-Escuela de Química

Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago.

Noemy Quirós Bustos

Teléfono: 25252368.

Correo Electrónico: nquiros@itcr.ac.cr o ceqiatec@itcr.ac.cr

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes que suscriben este contrato se hará en forma escrita al domicilio de cada una de las partes, a saber:

- 1) Al “**ITCR**” en CEQIATEC, Campus Central Cartago.
- 2) A la “**Municipalidad de Paraíso**” Departamento del Acueducto Municipapl

Plenamente entendidos del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene firmamos conformes en dos tantos, uno para cada una de las partes, el día ____ de _____ del 2021.

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Ing. Carlos Ramírez Sánchez
Alcalde
Municipalidad de Paraíso

V.B. Asesoría Legal